

**COMUNICADO SOBRE EL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LA  
LEGISLACIÓN SOCIAL DE VENUSTIANO CARRANZA**

**SÉPTIMA SESIÓN: VIGENCIA DE LA LEY AGRARIA DE 1915**

**POR EL DR. JORGE GÓMEZ DE SILVA CANO**

**17 DE NOVIEMBRE DE 2015**



(El Dr. Jorge Gómez de Silva Cano)

Con la intervención del Dr. Jorge Gómez de Silva Cano, quien abordó el tema de La Vigencia de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, continuó esta tarde, en el INEHRM, en su séptima sesión, el Curso Historia Constitucional. La Legislación Social de Venustiano Carranza.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito realizó un repaso histórico del problema de la tierra en el país, para explicar que lo que hoy conocemos como el Derecho agrario es una de las ramas del Derecho social que encuentra sus raíces en lo más profundo de nuestro ser nacional y que las normas que regulan las cuestiones relacionadas con la distribución y tenencia de la tierra en nuestro país se remontan a los orígenes de nuestra patria.

El autor de *Los Mayas de Campeche frente a la Modernización*, recordó que desde antes de la Conquista, los muy variados grupos étnicos que ocupaban el actual territorio mexicano tenían un sistema organizado de explotación de la tierra, que consistía en la actividad fundamental para su subsistencia, y mencionó el sistema muy perfeccionado de los mayas.

El magistrado añadió que estos sistemas prehispánicos de tenencia fueron modificados por los españoles, quienes introdujeron nuevas formas de distribución y, además, como resultado de la evolución propia que el país fue registrando, desde la Colonia hasta la Independencia, más tarde durante la Reforma y luego como efecto de la Revolución, hasta nuestros días, se conformó de esta manera el Derecho agrario mexicano.

Agregó el abogado que durante el largo periodo de la Colonia, se dejó en manos de virreyes, gobernadores, cabildos o de procuradores la tarea de repartición de las tierras, lo que provocó una paulatina concentración de grandes superficies en manos de los nuevos pobladores y en condiciones de esclavitud, a que fue reducida la población rural como resultado de 300 años de colonización.

Recordó que el reclamo de justicia, cifrado en la reivindicación de las tierras, fue recogido por Hidalgo en el decreto promulgado el 5 de diciembre de 1810, con base en el cual la devolución de las tierras a los pueblos indígenas se consideró como la más importante de las acciones a realizar por los caudillos insurgentes, particularmente por Morelos, quien propuso repartir los grandes latifundios entre los millares de campesinos que trabajaban en ellos en condiciones de esclavitud y peonaje.

En la era moderna, explicó Gómez de Silva Cano, la evolución del Derecho agrario en México, a partir de la Ley Agraria de 1915, se fincó primordialmente en el siguiente ideal de justicia: la reivindicación de los derechos sobre la tierra de los grupos indígenas, que fueron despojados de sus bienes sucesivamente por los conquistadores españoles, luego por el clero, así como por los acaparadores y terratenientes mexicanos y, finalmente, por especuladores extranjeros de fines del siglo XIX y principios del XX.

El especialista en derecho agrario explicó que para atender dicho reclamo se instauró con el triunfo de la Revolución la primera etapa de la reforma agraria, orientada fundamentalmente al reparto de la tierra. Dos hechos fueron importantes, puntualizó: La Ley Agraria de 1915 que consolidó los propósitos de los revolucionarios y declaró nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos. Más adelante, al expedirse la Constitución del 5 de febrero de 1917, se incorporan al Artículo 27 los postulados del agrarismo que conformaron las banderas de los campesinos durante los tiempos de la sangrienta batalla, subrayó.

En el periodo postrevolucionario, aseveró el también autor de *El Derecho Agrario Revolucionario*, se expidieron numerosas circulares, acuerdos, decretos y leyes y reglamentos, tendientes a regular el proceso de reforma agraria, orientado principalmente al reparto de la tierra. Dentro de dichos cuerpos normativos mencionó los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942, y la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.

Por último, afirmó, en 1992 se produjo la reforma al Artículo 27 constitucional que estableció la culminación del reparto agrario y se instituyeron los Tribunales Agrarios y la Procuraduría Agraria, lo que redujo el ámbito de competencia de la Secretaría del Ramo. En 1992 también se emitió la Ley Agraria, actualmente en vigor, así como la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, finalizó